



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4621 Año 2000

Anexo I del
Reglamento N° 9: Reglamento General de Uso
de los Recursos de Computación

I. Alcance

Artículo 1°: Los sistemas informáticos de la Facultad incluyen todas aquellas computadoras, terminales, impresoras, dispositivos de red, módems, archivos de datos, documentos almacenados en disco u otro medio, y cualquier otro equipamiento relacionado, que sean propiedad, gestionados o mantenidos por la Facultad.

Artículo 2°: Tanto los sistemas informáticos de la Facultad como cualquier otro equipamiento que esté conectado o se conecte directa o remotamente a la red de la Facultad o que sea usado para acceder a los sistemas de la Facultad, estarán sujetos a este Reglamento.

II. Administrador de Sistema

Artículo 3°: Un Administrador de Sistema, designado por el Consejo Directivo, por concurso o a propuesta del Decano mediante llamado abierto de presentación de antecedentes, será el encargado de administrar los sistemas informáticos de la Facultad. Podrá contar con la asistencia de uno o más Subadministradores de Sistema, elegidos en las mismas condiciones. El Administrador podrá delegar tareas específicas en los Subadministradores, dejando constancia de ello. El Administrador y los Subadministradores dependerán del Decano o de quien éste designe.

Artículo 4°: Serán obligaciones del Administrador de Sistema, sin perjuicio de otras tareas que considerare necesarias o útiles:

- a) velar por el buen funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos de la Facultad, comunicando al Decano o a quien éste designe cualquier novedad o problema en los mismos;
- b) gestionar los sistemas informáticos de la Facultad;
- c) llevar registro de las novedades de administración de los sistemas informáticos de la Facultad.
- d) Colaborar y asesorar en la planificación, diseño e implementación de las mejoras y/o actualizaciones necesarias para mejorar las prestaciones de los sistemas informáticos de la Facultad.

III. Usuarios

Artículo 5°: Para poder hacer uso de los sistemas informáticos de la Facultad, se deberá solicitar una identificación de usuario (ver Anexos II y III). Todas aquellas personas con lugar de trabajo en esta Facultad, Profesores Visitantes, alumnos de postgrado y de grado tendrán derecho a una identificación de usuario. El Decano podrá autorizar en forma excepcional el otorgamiento de una identificación de usuario a personas no incluidas más arriba. Todo usuario que no acredite



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4621 Año 2000

dependencia con la Facultad pasado un periodo de 5 años o mayor será automáticamente dado de baja.

Artículo 6°: Sin perjuicio de lo anterior, el Decano y/o el Administrador podrán establecer requisitos de uso y/o restricciones de uso o acceso a equipamientos específicos. El Decano, asimismo, establecerá bajo qué condiciones una identificación de usuario debe darse de baja.

V. Política de uso aceptable

Artículo 7°: Cada usuario será responsable de la privacidad de su contraseña. La detección de cualquiera de los usos indebidos previstos en la presente Sección tendrá como consecuencia, sin perjuicio de otras acciones, la inmediata suspensión del acceso del usuario a los recursos informáticos, dando cuenta de ello al Decano.

Artículo 8°: Si una computadora u otro dispositivo está conectado a la red de la Facultad, el acceso a través de dicha computadora o dispositivo al resto de la red de la Facultad sólo estará permitido a individuos autorizados a hacer uso de la misma. Esto incluye correo electrónico, ssh y cualquier otro tráfico de red. Las únicas excepciones a esto son:

- a) La computadora o dispositivo puede funcionar como servidor web para no usuarios, mientras no interfiera con el uso de la red por otros.
- b) La computadora o dispositivo puede permitir la transferencia de archivos hacia y desde la misma.
- c) La computadora o dispositivo puede hospedar listas de distribución de correo que incluyan a no usuarios.

Por el contrario, una computadora o cualquier otro dispositivo conectado a la red de la Facultad no puede proveer servicios de proxy Web a no usuarios, ni puede proveer servicios de correo electrónico a no usuarios, ni permitirle a no usuarios identificarse como usuarios, ni permitir que no usuarios utilicen ssh, red privada virtual o cualquier otro protocolo para conectarse con otras computadoras en la Facultad o en cualquier otro lado.

Artículo 9°: Los usuarios de los recursos informáticos de la Facultad no podrán extender la red de la Facultad mediante enrutadores, puntos de acceso wireless, o cualquier otro servicio o dispositivo que permita la conexión a la red de más de un dispositivo, sin previo consentimiento del Administrador.

Artículo 10°: Todos los actos de delito informático por parte de usuarios de los recursos informáticos de la Facultad serán sancionados con la baja de la identificación de usuario, y, si las circunstancias lo aconsejan, con la desconexión de la red de la computadora involucrada, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que cupieren. A los efectos de este Reglamento, se entienden por actos delictivos:

- a) El intento, con o sin éxito, de entrar en una computadora, de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4621 Año 2000

Facultad o externa a ella, ya fuere a través de cuentas de terceros y/o a través de medios que no sean los habituales para acceder a una computadora. Se exceptúan de esta norma los accesos forzados que el Administrador pudiere necesitar para contener o rechazar ataques informáticos de terceros.

- b) El intento, con o sin éxito, de violar, interceptar, tomar conocimiento, modificar o borrar contraseñas ajenas, correo electrónico ajeno, o datos ajenos en general.
- c) En general, la comisión de cualquiera de los delitos definidos en la Ley N° 26388 de Delitos Informáticos.

Artículo 11°: El Administrador de Sistema tendrá el derecho de establecer controles de seguridad y de protección de los recursos computacionales de la Facultad. Para ello, podrá, sin perjuicio de otras medidas, monitorear la actividad de la red para identificar usos no autorizados de la misma, restringir o cerrar temporalmente la conexión de Internet de la Facultad para proteger a los usuarios, sistemas y/o datos de la Facultad, o rechazar o detener mensajes de correo electrónico y/o archivos adjuntos a los mismos de los cuales se sospeche que contienen códigos maliciosos, tales como virus o gusanos informáticos.

VI. Respaldo e imprevistos

Artículo 12°: Las situaciones técnicas no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Administrador de Sistema. Las situaciones académicas no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Decano o quien éste designare.

El presente reglamento incluye los siguientes anexos:

ANEXO I: DEL AULA INFORMATIZADA, ANEXO II: SOLICITUD DE CUENTA DE USUARIO y ANEXO III: SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RED

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4621 Año 2000

ANEXO I: DEL AULA INFORMATIZADA

Artículo 1°: El Aula Informatizada de la Facultad -en adelante: el Aula- tendrá como función el apoyo a la enseñanza en las carreras que se dictan en esta Facultad, tanto de grado como de postgrado. El Aula podrá ser usada también, a través de la red de la Facultad, por los investigadores de esta Casa para sus labores científicas, con previa notificación al Administrador del Aula. Todos los trabajos de investigación que se envíen al Aula serán suspendidos mientras esta se utilice para el apoyo a la enseñanza. Debe entenderse por suspensión, que luego de cumplida la tarea docente, se reiniciarán los programas en ejecución a partir del paso en el que encontraban al momento de la suspensión.

Artículo 2°: El Aula será gestionada por la Facultad a través de un Administrador de Aula Informatizada, quien actuará bajo la supervisión de la Secretaria Académica, y será elegido de acuerdo a las pautas establecidas en este reglamento. Contará con la colaboración de uno o más Ayudantes de Aula. Las tareas del Administrador designado comprenderán, sin perjuicio de otras:

- a) mantener el equipamiento en condiciones de funcionamiento;
- b) controlar el estricto cumplimiento de los turnos reservados para el uso de los distintos recursos;
- c) verificar que el equipamiento sea utilizado para los fines para los cuales ha sido destinado;
- d) verificar el correcto uso de la red eléctrica en el Aula.

Artículo 3°: El uso del equipamiento informático del Aula deberá cumplir con todo lo especificado en el capítulo V del presente reglamento, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se dicten en función de estar afectado a la actividad académica.

Artículo 4°: Todo usuario con cuenta en fcaaglp podrá solicitar al Administrador del Aula una cuenta. El Administrador eventualmente consultará con la Secretaría Académica la pertinencia del pedido.

Artículo 5°: Los docentes de cada cátedra tendrán la responsabilidad de la provisión del software necesario para sus Trabajos Prácticos, el que deberá ser de dominio público o contar con su correspondiente licencia a nombre de la Facultad o de algún docente o investigador con lugar de trabajo en ella, y deberá contar con los manuales de instalación completos. El Administrador de Aula Informatizada será el encargado de instalar el software en el equipamiento del Aula. La responsabilidad de la instalación culminará una vez que el software responde como lo indica el manual de instalación. Las solicitudes de instalación deberán realizarse con por lo menos 15 días de anticipación a la pretendida fecha de uso.

Artículo 6°: La puerta principal externa del Aula, será abierta por el personal de planta permanente al inicio del horario académico, quedando



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4621 Año 2000

la segunda (interna) cerrada con llave de igual modo que la puerta trasera. Para el acceso al Aula, cada usuario habilitado contará con un nombre y una contraseña. Cuando la puerta interna del Aula se encuentre cerrada, los usuarios podrán solicitar al personal de planta permanente en el Departamento de Intendencia, la llave de acceso a dicha puerta, previo registro en el libro provisto a tal efecto. El personal de planta permanente, quien controla el acceso con el uso de video cámaras, se asegurará que el usuario haya accedido con éxito ingresando su nombre de usuario y contraseña correcta para luego desactivar la alarma del Aula. Si la puerta interna se encuentra sin llave, el ingreso se garantizará cuando el usuario habilitado introduzca su nombre de usuario y la contraseña correcta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4621 Año 2000

ANEXO II: SOLICITUD DE CUENTA DE USUARIO

Fecha: ____/____/____

Nombre y apellido del solicitante: _____

Nombre de usuario propuesto para la cuenta: _____

Declaro conocer y aceptar el **Reglamento General de Uso de los Recursos de Computación.**

Firma del solicitante

Aval del Director del solicitante (sólo se requiere en caso de que el solicitante fuere un alumno realizando su Tesis de Licenciatura o Grado, o un alumno de posgrado sin lugar de trabajo en esta Facultad):

Firma

Aclaración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4621 Año 2000

ANEXO III: SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RED

Fecha: ____/____/____

Nombre y apellido del solicitante: _____

Solicito la conexión de la computadora _____, identificada con el MAC _____, a la red de la Facultad.

Declaro conocer y aceptar el **Reglamento General de Uso de los Recursos de Computación.**

Firma del solicitante